

1291

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de «Nuestra Señora de los Desamparados», de Alicante.

Por acuerdo de este Organismo de fecha 3 de diciembre de 1985, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de «Nuestra Señora de los Desamparados», de Alicante, debiendo adjudicarse los premios en combinación con los dos mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 31 de mayo de 1986.

La naturaleza y valoración de los dos premios adjudicables aparece consignada en todas y cada una de las papeletas de la rifa, cuya distribución se efectuará, exclusivamente, por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y provistos del oportuno carné expedido por este Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—El Director general, P. O., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.—458-E (1829).

1292

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,160	153,544
1 dólar canadiense	108,868	109,140
1 franco francés	20,324	20,375
1 libra esterlina	220,949	221,502
1 libra irlandesa	190,838	191,315
1 franco suizo	73,762	73,947
100 francos belgas	305,344	306,108
1 marco alemán	62,392	62,548
100 liras italianas	9,147	9,170
1 florin holandés	55,383	55,521
1 corona sueca	20,130	20,181
1 corona danesa	17,060	17,102
1 corona noruega	20,213	20,263
1 marco finlandés	28,243	28,313
100 chelines austriacos	887,371	889,593
100 escudos portugueses	96,753	96,995
100 yens japoneses	75,754	75,944
1 dólar australiano	106,492	106,759

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1293

ORDEN de 22 de noviembre de 1985 por la que se autoriza el cambio de domicilio a varios Centros públicos de educación permanente de adultos.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por varias Direcciones Provinciales del Departamento en solicitud de cambio de domicilio de varios Centros de educación permanente de adultos:

Vistos los informes de las respectivas Direcciones Provinciales, del correspondiente Servicio de Inspección del Estado, así como de las Unidades Técnicas de Construcción;

Teniendo en cuenta que en ellos se justifica la necesidad del cambio de domicilio de los Centros públicos de educación permanente de adultos que en el anexo de esta Orden se relacionan, por

reunir las nuevas instalaciones mejores condiciones para la enseñanza que el anterior inmueble.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de domicilio de los Centros públicos de educación permanente de adultos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabida.

Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa.

ANEXO

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca.—Localidad: Palma de Mallorca.—Código de Centro: 07006998.—Denominación: Centro Público de Educación Permanente de Adultos «Baleares».—Domicilio: Calle Fausto Morell, número 27. Creado por Real Decreto 1544/1984, de 20 de junio.—Nuevo domicilio autorizado: Calle Son Canals, número 24. Palma de Mallorca.

Provincia de León

Municipio: León.—Localidad: León.—Código de Centro: 24016900.—Denominación: Centro Público de Educación Permanente de Adultos.—Domicilio: Calle Fraga Iribarre, 34. Creado por Real Decreto 2060/1983 de 29 de junio.—Nuevo domicilio autorizado: Calle del Cid, sin número. León.

1294

ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 3 de junio de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Martínez Paz y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Martínez Paz y otros contra resolución de este Departamento, sobre denegación reintegro como Profesores de Formación Cívico-Social en Escuelas Universitarias, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Martínez Paz y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta resolución, contra la desestimación presunta, por el Ministerio de Educación y Ciencia, de la pretensión de que les sea reconocido el derecho de ser reintegrados, como Profesores de Formación Política de las Escuelas de Formación del Profesorado de EGB, en sus cargos con rehabilitación total de sus nombramientos y abono de las cantidades dejadas de percibir incrementadas con los intereses legales procedentes; sin imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias).

1295

ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 27 de junio de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, contra la Orden de 24 de febrero de 1985, sobre requisitos académicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 27 de junio de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1985, que regula los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas de estudio, por no vulnerar dicha disposición los preceptos constitucionales alegados por la parte recurrente; todo ello con imposición de las costas de este proceso a la parte recurrente».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1296 *ORDEN de 4 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos del auto dictado por la Audiencia Nacional, de fecha 25 de septiembre de 1985, relativo al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa López Castellanos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa López Castellanos contra resolución de este departamento sobre concurso traslados Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 25 de septiembre de 1985, ha dictado auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Se decreta la suspensión de la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 5 de junio de 1985».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

1297 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se suprime la extensión del INBAD en San Sebastián.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, con la finalidad de impartir, en dicha modalidad, las enseñanzas integrantes del plan de estudios del Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria previstos en la Ley General de Educación.

La especial relevancia de la acción del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en el País Vasco demandó, a fin de una mejor atención al alumnado, la creación en San Sebastián de una extensión de la sede central del citado Instituto Nacional, que fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 25 de septiembre de 1979, dictándose por la entonces existente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Guipuzcoa las órdenes oportunas para su puesta en funcionamiento.

Con posterioridad, el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, estableció que «es de la competencia de la Comunidad Autónoma la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de las mismas y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía». En su consecuencia, se procedió a efectuar los correspondientes traslados de servicios mediante los Reales Decretos 2808/1980, de 26 de septiembre, y 3195/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1980 y 15 de abril de 1981, respectivamente), incluyéndose entre otros los relativos a la creación de Centros Públicos de Educación a Distancia.

En uso de la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma, el Gobierno Vasco dispuso la creación del Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua - Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia (UBEI - IVBAD), mediante el Decreto 188/1985, de 11 de junio

(«Boletín Oficial del País Vasco» de 10 de julio), con el fin de impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria en la modalidad a distancia, en el territorio correspondiente a la Comunidad Autónoma Vasca.

Se hace, por tanto, necesario adecuar el funcionamiento del INBAD a la nueva distribución territorial de las competencias en materia educativa, por lo que esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se suprime la extensión del INBAD en San Sebastián, quedando sin efecto la adscripción de los Institutos de Bachillerato «Federico Baraibar», de Vitoria, y «Rekaldeberri», de Bilbao, al mencionado Instituto Nacional como Centros colaboradores.

Segundo.—Los alumnos residentes en el País Vasco que estén matriculados en el INBAD, bien en la extensión que ahora se suprime, bien a través de los Centros colaboradores citados, pasarán a depender del Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia (UBEI - IVBAD) de conformidad con lo acordado con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma. No obstante, los alumnos que deseen continuar sus estudios directamente en la sede central del INBAD hasta finalizar los mismos deberán efectuar una declaración expresa en tal sentido, que será remitido al Centro Nacional, calle Argumosa, número 43, de Madrid, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», transcurrido el cual su dependencia del UBEI - IVBAD surtirá plenos efectos.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Educación a Distancia y Director del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

1298 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1985, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por la que se fija fecha para levantar las actas previas a la ocupación de las parcelas números 15 y 16, afectadas por la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de los accesos al campus de la Universidad de Alcalá de Henares por la carretera de Alcalá-Meco.*

Mediante Real Decreto 2329/1985, de 23 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se acordó la aplicación del excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al expediente instruido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, para la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de los accesos al campus de la Universidad de Alcalá de Henares por la carretera de Alcalá-Meco.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 52, y con objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por el indicado Real Decreto, se convoca a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados que a continuación se indican, para que el día 6 de febrero de 1986 comparezcan en el edificio del Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares, sito en campus universitario, término municipal de Alcalá de Henares, al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuera necesario: Paraje «Carretera de Meco».

Número de parcela: 15. Propietario: Herederos de don Cayo del Campo Cuéllar. Hora: Once.

Número de parcela: 16. Propietario: Herederos de don Pedro Sánchez Colina. Hora: Once treinta.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, a su costa, de sus Peritos y Notario, advirtiéndoles que, de no comparecer, se procederá al levantamiento de oficio del acta previa a la ocupación de las referidas fincas, entendiéndose las diligencias con el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir, podrán formular hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—El Director general, Presidente, Manuel Souto Alonso.